



PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 05001-40-03-029-2020-00111
DEMANDANTE : INTERWORLD FREIGHT LTDA
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente de continuar con el trámite procesal correspondiente, esto es fijar fecha para la audiencia de lo que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 276
Medellín- Antioquia, once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, pasa el Despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente y fija fecha para audiencia inicial el día **Jueves 4 de noviembre de 2021 a las 9:30am**, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

*(...) **ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

***Oportunidad.** El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (...)

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.





No obstante lo anterior, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso¹, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO**.

Ahora bien, se tiene que, en el escrito donde la parte demandante, descurre el traslado de la contestación de la demanda, el cual fue presentado mediante correo electrónico del Despacho el 5 de marzo del año en curso, por la apoderada de la parte demandante **GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO**, se solicita como prueba oficiar a la administración de la propiedad horizontal **URBANIZACIÓN LOMA LINDA**, a fin de que indique con destino al presente proceso si la dirección de aquella unidad inmobiliaria corresponde con la indicada por la sociedad ejecutada como dirección de notificación judicial; es decir, con la "Calle 18 Sur No. 36 – 85", misma que deberá negarse, toda vez que dicha solicitud pudo haber sido elevada mediante Derecho de Petición, no obstante si la misma fue solicitada y negada por la entidad, le correspondía a la parte demandante demostrar que realizó el Derecho de Petición pero el mismo no fue contestado, esto, conforme al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el cual reza:

*(...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.***

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas por la parte demandante:

- **Documentales**

Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

- **Interrogatorio De Parte**

Para tal efecto cítese al señor **SEBASTIÁN GIRALDO TAMAYO**, quien funge como Representante Legal de **COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS**, o quien haga sus veces, para que comparezca a absolver interrogatorio de parte el día **Jueves 4 de noviembre de 2021 a las 9:30am.**

¹ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.



- **Testimonial**

Para tal efecto cítese a la señora **JULIANA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.267.581 de Medellín, en su calidad de Gerente Regional de **INTERWORLD FREIGHT LTDA**, para el día **Jueves 4 de noviembre de 2021 a las 9:30am**, a fin de practicar prueba testimonial.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas por la parte demandada:

- **Documentales**

Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada con la contestación de la demanda. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

- **Testimonial**

Para tal efecto cítese a los señores **ELKIN HERNÁN GIRALDO GÓMEZ** y **SANDRA MARCELA TAMAYO VÁSQUEZ**, para que comparezca a absolver interrogatorio de parte el día **Jueves 4 de noviembre de 2021 a las 9:30am**.

TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio el interrogatorio a la parte demandante, para tal efecto cítese al señor **ÁLVARO ORLANDO CORNEJO AYALA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INTERWORLD FREIGHT LTDA**, o quien haga sus veces, para que comparezca a absolver interrogatorio de parte el día **Jueves 4 de noviembre de 2021 a las 9:30am**.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar como prueba el oficio a la administración de la propiedad horizontal **URBANIZACIÓN LOMA LINDA**, solicitada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: FIJAR como fecha de audiencia de lo que trata los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, para el día **Jueves 4 de noviembre de 2021 a las 9:30am**, se pone de presente que las partes deberán citar a los testigos, a fin de que se lleve a cabo los interrogatorios.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71cc95d50f942ba67e2f9dda9dcfa201e0e99a2688215123754ea1045005ed8**
Documento generado en 10/03/2021 06:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>